

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00091 00**
Accionante: Gerson Filippo Arcieri Caldas
Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Derecho: Petición

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela¹

El señor **Gerson Filippo Arcieri Caldas** actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra el **ICA**, porque consideró vulnerado el derecho de petición presentado el 3 de abril de 2020 al ser negada su solicitud por información reservada y al no habersele dado trámite al recurso de insistencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca presentado el 9 de abril reiterada nuevamente el 13 de abril del mismo año.

2. Competencia y admisión

2.1. Respecto a este asunto, el Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

3. Requerimiento

¹ Folio 2 a 6 del expediente.

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00091 00**

Accionante: Gerson Filippo Arcieri Caldas

Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Por otra parte, se solicitará al accionante informar a este Despacho los motivos por los cuales solicita copias de una petición presentada por una persona diferente al accionante (Juan Carlos Granados), con radicación 20191104260, su relación como documento si es de carácter reservado, por lo que debe explicar:

- 1.- ¿Quién es el mencionado Juan Carlos Granados?;
- 2.- ¿Cuál es su interés frente a la petición presentada ante el ICA por Juan Carlos Granados?; y,
- 3.- ¿Qué vínculo o causa motivó su necesidad o interés para solicitar dichos documentos?

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor **Gerson Filippo Arcieri Caldas** quien actúa en nombre propio contra el **Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el plazo judicial de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe lo solicitado en el párrafo 3 de esta providencia, que deberá remitirse al correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al accionante, a través del medio más expedito. A la entidad accionada al buzón de notificaciones judiciales, informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe, sobre la demanda de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación.

QUINTO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto anteriormente.

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00091 00**

Accionante: Gerson Filippo Arcieri Caldas

Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberán informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho²)

Y AHL

² <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.